

SISTEMA DE ORALIDAD FAMILIAR EN GUANAJUATO

GABRIELA CARRILLO ESPINOSA*

Abstrac

En este documento se hace una reflexión sobre el nuevo Sistema de Oralidad Familiar implementado en el Estado de Guanajuato y la necesidad de actualización de los abogados litigantes.

Introducción

Hasta hace algunos años, en México se consideraba al derecho de familia como derecho privado, pero en la actualidad su clasificación ha cambiado al definirse como Derecho Público Social, ya que aún y cuando abarca los mismo temas que en antaño tales como: matrimonios, divorcios, adopciones, pensiones alimenticias y ejercicio de patria potestad, ahora cobija otras temáticas que en su conjunto son de interés particular para el Estado y que se enmarcan en los derechos fundamentales.

Este cambio de concepción surge a partir de que los sistemas judiciales de los países de América Latina empezaron a cuestionar sus procedimientos, pues los juzgados y tribunales estaban saturados de trabajo y los procesos litigiosos eran largos, por lo que la justicia era casi inaccesible. Así las cosas, se inició con el planteamiento de

** Maestra en
Administración
Organizacional y
licenciada en Derecho
por la Universidad
Iberoamericana León.*

reformular el derecho sustantivo y el derecho adjetivo en materia de familia, hacia un sistema judicial más ágil y que respondiera no solo a la demanda del justiciable, sino a las presiones de actores nacionales e internacionales.

Con ello se procuró dar lugar a la renovación de los procedimientos y atender a las relaciones internacionales y se visualizó necesario hacer reformas a la Carta Magna. Dichas modificaciones constitucionales permitirían la agilización de los procesos, el posicionamiento de los Derechos Humanos al interior del país, además de la asimilación de los Tratados Internacionales al derecho interno, como procedimientos de producción del derecho dentro del sistema estatal¹.

Es así como surge la necesidad de actualización, por parte de los abogados en este tema del Sistema de Oralidad Familiar, pero hay muchas asignaturas aún pendientes.

1. Polisemia del Derecho

La definición de derecho concebido por Villoro², si bien entiende vigente al interior de las escuelas y facultades de derecho, necesita abrir su visión hacia nuevas lógicas sociales, políticas, culturales y económicas, y concebir al derecho como un término polisémico. Para el caso que nos ocupa, la conceptualización más consistente es la ofrecida por Enrique Cáceres, desde una estrecha relación con la actividad de los tribunales, operadores jurídicos, jueces, abogados y legisladores.

En ese sentido, Cáceres define al derecho como el resultado de la creación deliberada de determinadas instituciones sociales facultadas para producirlo, de otras encargadas de aplicarlo y otras de ejecutarlo, las cuales son generadas por un mismo sistema de normas que tienen al Estado como fuente común³.

Es decir, percibir al derecho como núcleo de todas nuestras actividades cotidianas, en constante adaptación a la realidad social y con la necesidad de reconocer a cada momento a cada individuo su derecho fundamental.

¹<https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/LA%20CONSTITUCION%20Y%20LOS%20TRATADOS%20INTERNACIONALES%201103.pdf>, consultado el día 9 de julio del 2014.

² Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta declaradas obligatorias por la autoridad por considerarse soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica, ya no puede definirse igual en la actualidad.

³ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/51/tc.pdf>, consultado el día 9 de julio del 2014

2. Nuevas fuentes del Derecho Mexicano

Bajo el nuevo contexto global de empresas transnacionales, intercambios de mercancías, tecnología de información y comunicación; así como de movilidad de personas y participación ciudadana activa, las leyes originadas a partir de un proceso legislativo de creación de la norma al interior de cada país resultan insuficientes para enfrentarse a los nuevos problemas sociales. El derecho positivo nacional se ha visto en la necesidad de complementarse con el derecho internacional y éste a su vez, asimilarse al derecho interno.

Para que esto pudiera darse en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo que ser modificada, a efecto de reconocer internamente las normas que se han generado al exterior; por eso, las últimas reformas constitucionales aceptan y validan al derecho internacional en su territorio, pero le establece un rango inferior a ella en la jerarquía. Otro conflicto al que se enfrentó la aplicación del derecho internacional fue la jerarquización de los tratados internacionales ante las leyes federales; por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que para efectos de derecho interno, los tratados internacionales tienen una jerarquía axiológica por encima de las leyes federales, que establece como obligación genérica el interpretar todo el sistema jurídico de manera que se adapte lo más posible a los pactos internacionales en materia de derechos humanos.

En ese sentido, ahora los Tratados Internacionales, entre ellos los que tratan de derechos humanos, son fuente del derecho de aplicación nacional por lo que nuestro derecho positivo debe convivir con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con el Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales y con la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros muchos.

A partir de la incorporación de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos se generó un cambio en la forma tradicional de concebir la impartición de justicia en México; ahora los estados tienen la obligación de ajustar sus sistemas judiciales para garantizar que ningún justiciable sea vulnerado en el proceso y se prioriza la protección de los grupos vulnerables (mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con capacidades diferentes)⁴.

4 Arts. 796 y 814 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato

3. La oralidad en el Derecho Mexicano

A la luz de algunos ejemplos internacionales, México apostó a la oralidad con la pretensión de que la impartición de la justicia fuera más rápida y transparente. Para ello, la oralidad debe fundamentarse en un factor primordial, *el debido proceso*, que no es otra cosa que el derecho de las partes a ser oídas públicamente frente a un juez o tribunal, para que a partir de la interacción directa e inmediata con el juzgador, se analice si su causa es justa.

El sustento de la oralidad a nivel internacional se encuentra en el Artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, que garantiza el “Derecho a ser oído”, con fundamento en tres argumentos:

- a) La necesidad de garantizar el principio de inmediación en el proceso civil.
- b) El reconocimiento del derecho a la audiencia como parte del debido proceso en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
- c) Algunos pronunciamientos de organismos e institucionales del sistema internacional e interamericano de derechos humanos.

4. Necesidad de ajustar la Justicia Civil en materia de familiar

El Diputado Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato, Galo Carrillo Villalpando, en su discurso durante el inicio del Sistema de Oralidad Familiar, definió a “la familia como la célula básica de la sociedad, ya que en su seno se desarrollan todas las potencialidades de mujeres y hombres, quienes en un rico intercambio de bienes y servicios se interrelacionan con la comunidad política, no solo para realizar su fin propio, sino para también obtener el fin social⁵.”

Podemos estar de acuerdo o no con su definición, lo cierto es que el Derecho de Familia merece prioridad al ser ésta la base angular del desarrollo social, por lo que no se dudó en privilegiar este tema para arrancar el proceso de renovación de los procedimientos civiles en el Estado de Guanajuato.

Es de suponerse que antes del proceso legislativo que dio lugar a la Reforma se realizó un estudio sociológico de las problemáticas y de las condiciones sociales del Estado, y se infiere que la Reforma obedece a que los factores políticos, económicos y sociales tuvieron valor

⁵ <http://www.eslocotidiano.com/articulo/legislatura-gto/inicia-sistema-oralidad-familiar-guanajuato/20140313033139008401.html>, consultada el día 10 de julio del 2014

específico sobre la prospectiva de crecimiento, situación que puso el tema en la agenda política del Estado y del Partido en el poder. Una rápida mirada por la realidad de Guanajuato nos deja ver que:

- a) Ha sido reconocido como tierra fértil para la atracción de inversión extranjera directa en el sector automotriz.
- b) Con la llegada del sector automotriz al Estado, la inmigración de trabajadores extranjeros y de sus familias es obligatoria, y con su arribo aparecen también todas sus problemáticas.
- c) En el mediano plazo habrá familias constituidas por personas de diversas nacionalidades y hábitos interculturales que solicitarán, para resolver sus conflictos, la intervención de un poder judicial más dinámico y eficaz para dirimir controversias en materia de familia con tintes de derechos humanos.
- d) Se mantiene como el segundo Estado exportador de trabajadores a los Estados Unidos, mientras que sus familias pertenecen en sus lugares de origen, situación que desde hace años ha dado lugar a juicios en materia familiar extrafronteras.

Ante esta realidad guanajuatense se ha visto necesario priorizar el tema de la justiciabilidad de los temas de Derecho de Familia a la luz de los derechos humanos y los Tratados Internacionales.

5. El Sistema de Oralidad Civil en Guanajuato

El litigio oral en nuestro sistema de justicia no es algo nuevo, ya se utilizaba en antaño en materia laboral y agraria. No obstante lo anterior, la oralidad en Guanajuato se extendió a otras materias: en asuntos de tipo penal, a partir de la publicación de la Ley de procedimientos penales del año 2010; en 2011, la oralidad trastocó en el ámbito civil, pero sólo en la materia familiar; mientras que en ese mismo año tocó la reforma al derecho mercantil, y, al parecer, la oralidad llegó para quedarse y no dar marcha atrás.

Los defensores de la oralidad alegan que este cambio procedimental viene acompañado de infinidad de ventajas que visualizan mayor agilidad tanto para el poder judicial como para los litigantes y los justiciables; además de que ayuda en la reducción de cargas de trabajo de los tribunales y acelera la resolución de los procesos, ya que concentra etapas de juicio y permite el uso de los medios alternativos de solución de conflictos.

A grandes rasgos, el nuevo proceso se caracteriza por:

- Ser un procedimiento conciliatorio.
- Inmediación del juez con las partes, testigos y peritos.
- Probanzas expuestas y explicadas dentro del procedimiento.
- Predominio de la palabra hablada.

El Sistema de Oralidad Familiar (SOF) se puede definir como el conjunto de modificaciones legales que le dieron origen y marco legal a la oralidad; de reestructuras de los tribunales, capacitación y generación de competencias orales en jueces y personal adscrito, y esquemas de impartición de justicia; definición de competencias territoriales (regionalización en algunos casos); implementación de los sistemas de gestión informática que dan sustento a la operación de los tribunales orales y sus salas de oralidad, a fin de atender los juicios en materia familiar que se presenten ante el sistema.

Según lo establecido en el Art. 775 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, el procedimiento oral está construido a partir de los principios de inmediación, continuidad, concentración, colaboración y abreviación.

Sin embargo, el Sistema Oral Familiar en Guanajuato no es un proceso totalmente verbal, es un proceso mixto en el que se traba la litis por escrito y se desarrolla el juicio a través de audiencias orales, por lo que se habla de litis abierta.

La legislación prevé dos tipos de procedimientos:

A) El Ordinario, donde sí existe litis e inicia su desarrollo a partir de una audiencia que depura el procedimiento y otra más que es de juicio. En este tipo de procedimientos, las partes pueden conciliar sus intereses. Como ya se dijo supra líneas es un juicio mixto, ya que se plantea demanda y su contestación o reconvencción y contestación, por escrito.

En los juicios orales ordinarios, el representante deberá contar con facultades expresas para conciliar, transigir y suscribir convenio correspondiente.⁶

⁶ Ob cit. Art. 783

B) El Especial, donde no hay contienda y solo se maneja una audiencia de juicio, lo que se le plantea al juez es una solicitud por escrito, no hay conciliación; únicamente se pide al juez se declare, constituya o reconozca un derecho o situación legal o se otorgue una autorización judicial.

5.1 ¿Quiénes intervienen en el Sistema Oral Familiar?

Quienes intervienen de manera reiterada en el procedimiento judicial en material del SOF se encuentran: el conciliador, el juez, sus auxiliares, el ministerio público, peritos y las partes (abogados y clientes).

a) El conciliador. Servidor público adscrito al Centro Estatal de Justicia Alternativa, que tiene la tarea de convidar a las partes en conflicto a llegar a un acuerdo o negociación y elaborar un convenio de avenencia que plantee alternativas orientadas a mitigar la su confrontación, privilegiando las soluciones acordadas por ellas⁷. En caso de que las partes decidan convenir el conciliador entregará el convenio al juez.

b) El juez. Si describiéramos el proceso oral familiar desde la perspectiva de un concierto de orquesta sinfónica, el juez haría las veces del director de la orquesta. La ley le otorga las más amplias facultades de dirección procesal para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho proceda⁸. En él recae la facultad de dirigir el procedimiento desde la audiencia preliminar o depuratoria, donde enuncia la litis para establecer los cimientos del juicio.

En caso de que las partes hayan llegado a un convenio, el juez verbaliza el convenio y detalla de manera precisa todos y cada uno de los acuerdos. En caso contrario, es decir, en el supuesto en que las partes no hayan convenido, el juez será el encargado de establecer oralmente el motivo de la litis.

En este tipo de procedimientos posee la posibilidad de figurar como juez instructor y de suplir la queja en caso de que sea necesario que intervenga en asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos⁹, o para apoyar la privacidad de las partes y especialmente de los niños, niñas, adolescentes e incapaces¹⁰.

7 Idem. Art. 781

8 Idem. Art. 780

9 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/anjuris/cont/231/pr/pr8.pdf>, consultada el día 13 de febrero del 2015.

10 Idem. Art. 776

Subsanar las deficiencias técnicas que llegaren a presentar los escritos en los que los quejosos manifiesten su querrela:

c) El personal auxiliar del juzgado. Va desde el secretario, el actuario, oficiales judiciales, encargados de sala o cualquier personal administrativo del poder judicial, cargos cuya participación es diferente. Su función es identificar a las partes, levantar un acta mínima de lo acontecido en la audiencia, redactar la sentencia y entregar a las partes el acta mínima, la sentencia o convenio.

d) El Ministerio Público, quien como me mencionará el Mtro. Braulio Amaro, tiene la función de representación social, principalmente en la protección y tutela de los derechos de menores e incapaces.

e) Los abogados litigantes. Son quienes asesoran jurídicamente a las partes y en quienes recae la representación del actor y demandado. Los abogados deben procurar una estrategia de juicio, asesorar a su representado, redactar la demanda, enunciar en la audiencia previa sus alegatos y procurar con oportunidad la información el desahogo de pruebas e informes reconocidos por la ley¹¹ y la presentación de testigos.

f) Los peritos. Son los expertos nombrados por los abogados litigantes para el desahogo de pruebas. También son mencionados por el Código de Procedimientos Civiles como quienes en su caso podrán apoyar a quienes no puedan hablar, escuchar o a quienes entiendan o hablen el idioma español.

g) Las partes. Son el actor y demandado en asuntos de derecho de familia.

5.2 Etapas en el Sistema Oral Familiar en Guanajuato

5.2.1 Etapa conciliatoria

En los asuntos que su naturaleza lo permita, antes del inicio de las audiencias, se abrirá una fase previa de conciliación a la que asistirán personalmente los interesados, en la cual el tribunal por medio de un conciliador procurará que lleguen a acuerdos para la solución de su conflicto¹².

11 Idem. Arts. 90, 96 y 838

12 Idem. 784

No obstante lo anterior, en cualquier etapa del procedimiento el juez puede propiciar la conciliación entre las partes para que logren un acuerdo que concluya, de manera satisfactoria, el motivo de la litis.

5.2.2 Audiencia Preliminar

La audiencia preliminar se efectúa con o sin la asistencia de las partes, quienes pueden expresar sus pretensiones, excepciones y defensas. La audiencia preliminar abarca las siguientes etapas procesales:

- Enunciación de la litis, por parte del juez.
- Sanción del convenio por el juez, en caso de conciliación de las partes. En el supuesto de que el convenio incluya todas las cuestiones controvertidas, concluirá la audiencia y el juicio oral. Pero si las partes no lograron conciliar o conciliaron parcialmente sus controversias, el juez aprobará el convenio en lo conciliado y juzgará en materia de los asuntos pendientes.
- Si subsisten los puntos litigiosos el juez resolverá.
- Depuración del procedimiento en la que se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas en relación con las excepciones procesales y cosa juzgada.
- Admisión y preparación de pruebas para la audiencia del juicio.
- Revisión de las medidas provisionales, de aseguramiento y precautorias ya decretadas, y decisión sobre las solicitadas en la audiencia.
- Citación para la audiencia de juicio.

El abogado debe llegar a la audiencia preliminar con escrito de demanda, donde establezca las peticiones, el despacho de medidas precautorias y de aseguramiento, y el ofrecimiento de pruebas.

En esta audiencia:

a) La parte interesada puede solicitar la acumulación de juicios orales, la que se sustanciará oralmente y se resolverá en la misma audiencia. Si los juicios se encuentren en diferentes

tribunales, la acumulación se promoverá ante el juzgado en el que se tramita el segundo juicio. Recibidos los autos por dicho tribunal, citará a las partes a la audiencia de alegatos, que se efectuará dentro del tercer día, en la cual pronunciará su resolución¹³.

b) Las partes podrán mencionar los hechos que pretendan probar con cada prueba, las cuales deberán recibirse si están permitidas y se refieran a los puntos cuestionados. El juez admitirá las pruebas, pudiendo dejar fuera las que fueren impertinentes o sobreabundantes¹⁴.

c) La parte interesada deberá realizar la objeción de documentos. Serán revisadas las medidas provisionales, de aseguramiento y precautorias decretadas anteriormente¹⁵.

d) El juez determinará la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de juicio¹⁶.

5.2.3 Audiencia de Juicio

Esta audiencia de juicio se desarrolla acorde a lo agendado por el juez en la sala de audiencias del juzgado, quien declarará abierta la audiencia una vez que han confirmado por medio del personal auxiliar de juzgado que las partes, testigos, peritos e intérpretes, y los documentos o cosas que hayan de mostrarse durante el juicio estén presentes.

Abierta la audiencia, el juez recibe las pruebas en el orden que fueron ofrecidas y lo relativo a la objeción de documentos. Las primeras se desahogarán y se formulan verbalmente alegatos. El juez cede la palabra, primero al actor y luego al demandado, un tiempo máximo de quince minutos.

Acto seguido es menester que el juez dicte la sentencia por escrito y la explique a las partes. Pero, en caso de que no pueda hacerlo, tendrá los 15 días siguientes para concluir el juicio¹⁷.

6. Situación de los abogados litigantes del Estado de Guanajuato

En el mes de julio del 2014, la entonces presidenta del Colegio de Abogados de León, Ma. Eugenia Saavedra Rodríguez, denunció que “sólo un 60% de los abogados de esta ciudad

13 Idem. Art. 834

14 Idem. Art. 836 y 837

15 Idem. Art. 838 y 839

16 Idem. Art. 840

17 Idem. Art. 842 – 843.

están capacitados para llevar un juicio oral, lo que ha provocado que algunos litigantes tengan que abandonar las salas porque no saben cómo llevar y concluir un juicio¹⁸.

Muy seguramente, la situación expuesta por la Lic. Saavedra tiene sus réplicas en diferentes municipios del Estado, pues ante la novedad del Sistema Oral Familiar resulta fácil inferir el desconocimiento en la materia procedimental de la mayoría de los abogados litigantes y de la falta de actualización de los planes de estudios de las escuelas y facultades de Derecho.

Las opciones para quien ya litiga y desea montarse en este nuevo tren van desde aprender sobre la marcha, hasta estudiar o dejar de litigar. Quien desee aprender sobre su práctica de las nuevas competencias que debe desarrollar para dar un buen servicio, puede tener un alto costo de oportunidad, pues a fin de cuentas el sacrificado será el cliente que en su asunto puede perder, desde la patria potestad hasta su libertad. Los abogados más responsables buscarán volver a las aulas y tomar cursos de capacitación; sin embargo no hay duda de que algunos litigantes cesarán su actividad profesional en esta materia.

Por su parte, las escuelas y facultades de Derecho tienen una gran responsabilidad, ya son ellos los semilleros del talento futuro, por lo que se muestra urgente la actualización de sus planes de estudios y capacitación de sus profesores.

Así las cosas, es menester de los abogados y de las escuelas de Derecho actualizarse en todo lo referente a las temáticas sobre oralidad y derechos humanos.

Conclusiones

En nuestros días, el derecho ya no es más de aplicación nacional, ha ido desdibujando su territorialidad y convirtiéndose en un ente de consumo global en materia de derechos humanos. Y como bien lo mencionan los juristas, el derecho polisémico y dinámico evoluciona conforme se desarrollan la sociedad y los problemas que surgen en ella.

Así que ante el creciente desarrollo económico del Estado de Guanajuato, la diversidad de origen de su población, las distintas culturas, los nuevos modelos de familia y las problemáticas relacionadas con los derechos humanos, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en prevención a futuros acontecimientos han modernizado la impartición de Justicia Civil en materia de familia a través del Sistema Oral Familiar.

¹⁸ http://www.periodicocorreo.com.mx/vida_publica/163354-de-los-litigantes-el-40-por-ciento-incapacitados-en-juicios-orales.html#.U7vyptUYcT4.facebook, consultado el día 10 de julio del 2014.

Esta decisión hará que el Estado no solo sea punta de lanza del proyecto ante otros estados de la República, o que sea más competitivo en el rubro de expedición de justicia, también resultará ser un mejor hogar para personas nacionales y extranjeras y, por lo tanto, un Estado bien calificado para la inversión extranjera directa.

Con el Sistema de Oralidad Familiar, propios y extraños tendrán mayor y mejor acceso a la justicia, que será más pronta y transparente, por lo que es de suma importancia que los colaboradores estén bien preparados para enfrentar los nuevos paradigmas jurídicos.

Es decir que jueces, funcionarios judiciales, abogados litigantes, peritos y escuelas y facultades de Derecho se interesen por conocer estos temas y por actualizarse, ya que en caso contrario no podrán subirse a un tren que ya está en marcha y sin miras a disminuir su velocidad.

Como abogada egresada hace más de 10 años de la licenciatura en Derecho y académica del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Iberoamericana León, tengo que admitir que el nuevo Sistema Oral Civil, cuestiona los conocimientos adquiridos durante mis estudios de licenciatura, rompe los modelos aplicados a lo largo de mi vida laboral y hace necesaria la concepción del derecho desde esta nueva plataforma.

Bibliografía

Cáceres Nieto, Enrique, *¿Qué es el Derecho?*, Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, México, 2000

Código de procedimientos civiles para el Estado de Guanajuato, Porrúa, México 2013

Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, 2007

Páginas consultadas:

Inicia Sistema de Oralidad Familiar en Guanajuato, Diario es lo cotidiano: <http://www.eslocotidiano.com/articulo/legislatura-gto/inicia-sistema-oralidad-familiar-guanajuato/20140313033139008401.html>, consultada el día 10 de julio del 2014

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/51/tc.pdf>, consultado el día 9 de julio del 2014

La Constitución y los tratados internacionales. Un acercamiento a la interpretación judicial de la jerarquía de las normas y la aplicación de los tratados en la legislación Nacional: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/LA%20CONSTITUCION%20Y%20LOS%20TRATADOS%20IN>

La oralidad en la justicia civil como elemento del debido proceso: un enfoque de derechos humanos: www.redalyc.org/articulo.oa?id=10022033900

De los litigantes, el 40 por ciento incapacitados en juicios orales, Periódico correo: http://www.periodicocorreo.com.mx/vida_publica/163354-de-los-litigantes-el-40-por-ciento-incapacitados-en-juicios-orales.html#.U7vyptUYcT4.facebook